



Rdo: 68-081-4003-002-2017-00660-00

Pso: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición incoado por el apoderado judicial de la parte demandante en archivo pdf allegado al correo el 30 de agosto de 2021 respecto a información del proceso y de títulos solicitados que no figura en la página web de la rama judicial, se informa que los títulos de depósito judicial se encuentran disponibles para que sean cobrados, se avisó por aviso en la página Web de fecha 23072021, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado señor WILSON CASTAÑO GALVIZ en archivo pdf presenta derecho de petición en estos términos: que el día 28 de julio de 2021 envió oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja al correo electrónico j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando celeridad procesal e información del proceso referenciado, teniendo en cuenta que el proceso no figura en la página de la rama judicial y que a fecha 30 de agosto de 2021 no ha recibido respuesta del despacho y desconoce el estado actual del proceso.

Al respecto se le manifiesta lo que la H Corte Constitucional ha pronunciado respecto del Derecho de Petición, que no es procedente para promover actuaciones judiciales:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho en materia procesal no se encuentra obligado a dar respuesta al derecho de petición, pues para ello se cuenta con el trámite regulado en el Código General del Proceso, y no por el artículo 23 de la Constitución Política, en todo caso, este Despacho le informa que de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, a partir de la virtualidad en vigencia debido a la situación de emergencia sanitaria se dispusieron canales digitales para dar publicidad de las actuaciones judiciales a las partes y a los abogados, una es la plataforma Tyba y otra el micrositio de la página web; en esta última, la página web de la rama judicial de este Juzgado se encuentra un aparte que se denomina AVISOS en el de fecha 23072021 precisamente allí aparece el proceso radicado No.2017-00660 que menciona el extremo activo, para informar que los títulos de depósito judicial se encuentra disponibles para su cobro. Contrario a lo que asegura el peticionario que no figura en la página web, obedece esta publicación a los procesos que en ocasión anterior a la pandemia ya se le habían autorizado títulos de depósito judicial y de esta forma no se hace necesario que por medio de auto se autorice su entrega, sino que la orden se efectúa directamente y se ponen a disposición los dineros, como ocurrió desde la fecha 2 de junio de 2021.

Se presentan los títulos de depósito judicial que se encuentran disponibles:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-377/00

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1096187097
Nombre	LESLY ADRIANA	Apellido	CIFUENTES SANGUINO

Número Registros 3

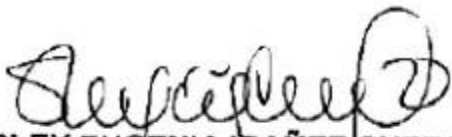
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	460200000551196	91434287	JULIO CESAR	VARGAS MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 4.453,00
VER DETALLE	460200000553436	91434287	JULIO CESAR	VARGAS MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 5.555,00
VER DETALLE	460200000555584	91434287	JULIO CESAR	VARGAS MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 4.831,00

Total Valor \$ 14.839,00

Para verificar el estado del proceso por Secretaría se procederá a remitir el enlace del Expediente digital para que verifique que obra en el Expediente.

Comuníquese el presente proveído al peticionario en la dirección señalada en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.